



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, **31 ENE 2025**

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0101-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

Resolución N° NUEVE (09) de fecha 06 de septiembre del 2024 del Expediente N° 00663-2023-1-2001-JR-LA-05, Informe N° 620-2023-GRP-440010-440011 de fecha 25 de septiembre del 2023, Acta de Diligencia de Reposición Provisional de fecha 22 de septiembre del 2023, Oficio N°4719-2024/GRP-110000, de fecha 03 de octubre del 2024, Memorandum N° 991-2024/GRP-440000-440010-440013 de fecha 17 de octubre de 2024, Informe N° 834-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 18 de octubre del 2024, Informe N° 1207-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 05 de noviembre del 2024, Informe N° 310-2024/GRP-440000-440010-440013 de fecha 20 de diciembre de 2024, Informe Legal N° 017-2025-GRP-440010-440011 de fecha 14 de enero de 2025, adjuntándose un expediente en Doscientos Cuarenta y Seis (246) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 620-2023-GRP-440010-440011 de fecha 25 de septiembre del 2023, la Oficina de Asesoría Legal, REMITE a la Oficina de Administración los actuados con el propósito de informar sobre el cumplimiento del mandato judicial en sus propios términos;

Que, a través del Acta de Diligencia de Reposición Provisional de fecha 22 de setiembre del 2023, en cumplimiento al mandato judicial ordenado en la Res. N° 01 de fecha de 05 de septiembre del 2023, expedido por el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura en el EXP. N° 00663-2023-1-2001-JR-LA-05, seguido por LUIS ALBERTO CASTRO SEMINARIO contra la DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA. Reunidos en las instalaciones de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, se deja constancia de la presencia de la parte demandante LUIS ALBERTO CASTRO SEMINARIO, asimismo, la persona de MIGUEL ÁNGEL CUSTODIO PALACIOS, en su calidad de Abogado de la Procuraduría de Piura, el CPC. JORGE LUIS CARREÑO SANCHEZ, en su calidad de jefe de Oficina de Administración, el BCH en D. OSCAR CASTILLO SOJO, en su calidad de responsable del Equipo de Trabajo de Personal, la Abogada ELIZABETH MACHARE APONTE, en su condición de Abogada de la Oficina de Asesoría Legal de la citada entidad, quienes en este acto se deja constancia que el trabajador será repuesto el día lunes 25 de septiembre y que se notifique con la corrección en el acto, asimismo, se deja constancia que es repuesto bajo el régimen 276, ya que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y GORE Piura no cuenta con régimen 728;

Que, mediante Resolución Número (09) de fecha 06 de septiembre del 2024 expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura recaído en el expediente N° 00663-2023-1-2001-JR-LA-05; señalando lo que a la letra dice: "(...) SE DISPONE: REQUERIR a la demandada DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- PIURA: CUMPLA con acreditar haber dado estricto cumplimiento a lo ordenado por este despacho conforme a los términos descritos en la medida cautelar, esto es, que el demandante se encuentre bajo el régimen de la actividad privada e incorporado en planilla 728, bajo apercibimiento de imponerse multa de 5 URP en caso de incumplimiento;

Qué, con Oficio N°4719-2024/GRP-110000, de fecha 03 de octubre del 2024, la Procuraduría Pública Regional de Piura solicita el Cumplimiento del mandato judicial requerido mediante Resolución Número (09) de fecha 06 de septiembre del 2024 expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura recaído en el expediente N° 00663-2023-1-2001-JR-LA-05;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, **31 ENE 2025**

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0101-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, con Memorando N° 991-2024-GRP-440000-440010-440013 de fecha 17 de octubre del 2024, la Oficina de Administración, REMITE a la Oficina del Equipo de Trabajo de Personal el Acta de Reposición del Sr. Luis Alberto Castro Seminario;

Que, con Informe N° 834-2024-GRP-440000-440010-440013.02 de fecha 18 de octubre del 2024, el Equipo de Trabajo de Personal, recomienda SOLICITAR al Equipo de Trabajo de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el monto que percibía por los servicios prestados el señor LUIS ALBERTO CASTRO SEMINARIO; así como copias de la Orden de Servicio que acrediten que el indicado señor haya cumplido con laborar más de un año interrumpidos;

Que, con Informe N° 1207-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 05 de noviembre del 2024, Equipo de Trabajo de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remite lo encontrado en los archivos y en el Sistema de Gestión Administración-SIGA emitido por la (e) Modulo SIGA, la Relación y copias de las órdenes de servicio con su respectivo SIAF del locador LUIS ALBERTO CASTRO SEMINARIO de los años 2021 y 2022; así mismo remite la relación de órdenes del año 2020;

Que, con Informe N° 310-2024/GRP-440000-440010-440013 de fecha 20 de diciembre de 2024, solicita opinión legal respecto a cumplimiento de medida cautelar a favor del señor LUIS ALBERTO CASTRO SEMINARIO;

Que, con Informe Legal N° 017-2025-GRP-440010-440011 de fecha 14 de enero de 2025, la responsable de la Oficina de Asesoría Legal, concluye que se PROCEDA a emitir el acto administrativo en el cual se incluya de manera provisional a esta entidad al Sr. LUIS ALBERTO CASTRO SEMINARIO bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, atendiendo a que esta entidad no cuenta con el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme al proyecto de resolución adjunto al presente, siendo necesario se levanten las observaciones realizadas por este despacho;

Que, la Medida Cautelar, es un mandato expreso del órgano Jurisdiccional correspondiente, el mismo que tiene que acatarse conforme a lo que precisa el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que textualmente señala: "Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que señala la ley", siendo necesario expedir el instrumento legal correspondiente a efectos de cumplir con el mandato judicial contenido en la Resolución N° Nueve (09) de fecha 06 de septiembre del 2024;

Que, estando a lo señalado en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 608°, 611°, 637° del Código Procesal Civil, artículo 39° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS — Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, Resolución N° NUEVE (09) de fecha 06 de septiembre de 2024, Informe N° 620-2023-GRP-440010-440011 de fecha 25 de septiembre del 2023, Acta de Diligencia de Reposición Provisional de fecha 22 de septiembre del 2023, Oficio N° 4719-2024/GRP-110000, de fecha 03 de octubre del 2024, Memorandum N° 991-2024/GRP-440000-440010-440013 de fecha 17 de octubre de 2024, Informe N° 834-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 18 de octubre del 2024, Informe N° 1207-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 05 de noviembre del 2024; y; con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre del 2024;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 13 1 ENE 2025

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0101-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO a la Medida Cautelar en sus propios términos, ordenado con Resolución N° 01 de fecha 05 de septiembre del 2023 del Expediente N° 00663-2023-1-2001-JR-LA-05 del Tercer Juzgado de Trabajo de Piura, quien determina que la DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA cumpla con incorporar a la planilla de trabajadores contratados bajo los alcances del D.L. 276 al señor LUIS ALBERTO CASTRO SEMINARIO, debido a que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura no cuenta con régimen 728.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la Oficina de Administración, la inclusión en planilla de pago de manera provisional a partir del 01 de febrero del 2025 con la remuneración de S/ 1,000.00 (Mil con 00/100 Sol) a favor de LUIS ALBERTO CASTRO SEMINARIO, en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, las acciones pertinentes ante los Órganos Competentes para el pago de las remuneraciones del servidor contratado bajo medida Cautelar LUIS ALBERTO CASTRO SEMINARIO; que garanticen la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento de lo dispuesto en el mandato judicial, los cuales se harán efectivos cuando el Ministerio de Economía y Finanzas autorice la incorporación de recursos presupuestales a la Unidad Ejecutora 200: Región Piura – Transportes.

ARTICULO CUARTO - DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: www.drTCP.gob.pe.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución, a LUIS ALBERTO CASTRO SEMINARIO, en el centro de labores de la DRTyC- PIURA, al Tercer Juzgado de Trabajo de Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura
Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. I.CAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL

